



Resolución Directoral Regional

N° 0062 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 ENE. 2020

VISTO: El Recurso de Apelación, asignado con Expediente N° 02477442, de fecha 09 de diciembre de 2019, interpuesto por doña **ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA**, contra la Resolución Jefatural N° 0870-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, en un total de diecinueve (19) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1347-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 05 de diciembre de 2019, el director de la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central-Mariscal Cáceres, remite recurso de apelación interpuesto por doña **ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA**, contra la Resolución Jefatural N° 0870-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante el cual, le otorgan subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a cuatro(04) Remuneraciones Totales Permanentes, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue, don Merardo Saldaña Ruíz, acaecido el día 18 de agosto de 2019;





Resolución Directoral Regional

N° 0062 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la administrada **ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA**, apela a la Resolución Jefatural N° 0870-2019 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición y ordene el pago del subsidio como corresponde de acuerdo a Ley y emita nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente; fundamentando su pedido, entre otras cosas en lo siguiente: **1)** Mediante la resolución apelada, le otorgan el Pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a su favor, por la suma de **Quinientos Sesentaicinco y 24/100 SOLES (S/. 565.24)** equivalente a cuatro **(04) Remuneraciones Totales Permanentes**, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue, don Merardo Saldaña Ruíz; **2)** Si se realiza un análisis a las motivaciones que dieron origen a la apelada, se colige que no hay una seriedad en la exposición de las mismas, presumiendo que existe una falta de criterio de interpretación a la norma que legaliza el derecho que solicita, porque en ella se encuentra materializado los subsidios que solicita, en vista que éstas deben considerarse en base a la Remuneración Total, como lo establece la Ley de Servir, según la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC, que preceptúa que estas deben otorgarse en base a la Remuneración Total, por lo que se observa que hay una errónea interpretación de la norma; **3)** Su petitorio se encuentra amparado en el Art. 26° inc. 2 de la Constitución Política del Perú, que establece "CARÁCTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", de ahí que lo que solicita es justo y razonable que merecen ser atendidas porque la aplicabilidad de la norma no requiere más objeciones que tiendan a dilatar y generar un agravio irreparable, que atenta contra la formación académica y profesional, acentuándose aún más en la economía porque con ello se pone en peligro la manutención de su familiar; de ahí que solicita que su reclamo sea amparado por ser de puro derecho.

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio 2011, el tribunal del Servicio Civil, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria; entre otros, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del D. S. 005-90-CPM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no siendo de aplicación de la disposición prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 se encuentra señalada en el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM: La Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que



Resolución Directoral Regional

N° 0062 -2020-GRSM/DRE

está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio; por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; En la actualidad, el cumplimiento del precedente vinculante indicada en la Resolución de Sala Plana N° 001-2011-SERVIR/TSC, se debe atender a cuyos derechos se acrediten a partir del 18 de junio de 2011, en tal sentido el referido precedente no afecta a las situaciones jurídicas consolidadas por acto administrativo firme;

Por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir | Remuneración Total Permanente | Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001 |
| | | Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91 |
| | | Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90 |
| | | Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91 |
| | | Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91 |
| | | Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91 |
| | Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa | LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95 |
| | | DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95 |
| | | DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91 |
| | | Bonificación Especial del Art. 12° del DS N° 051-91 |
| | | DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93 |
| | | Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93 |
| | | |

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo de la recurrente, se tiene que el cálculo que se realizó para el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio, son correctos. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por doña **ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA**, no puede



Resolución Directoral Regional

N° 0062 -2020-GRSM/DRE

ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA**, identificada con DNI N° 00984649, docente cesante, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central-Mariscal Cáceres, contra la Resolución Jefatural N° 0870-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre reitegro por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, el que en vida fue don **MERARDO SALDAÑA RUÍZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central-Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original, que ha tenido a la vista.
Moyobamba, 22 de ENE. 2020

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.I.A. 1000917000